

DECRETO 331/19

Buenos Aires, 3 de mayo de 2019

B.O.: 6/5/19

Vigencia: 6/5/19

Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Su creación. [Dto. 360/16](#). Su modificación.

Art. 1 – Créase el Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y será presidido por su titular o por el funcionario que éste designe, quien deberá tener rango y jerarquía de secretario.

Art. 2 – El Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes desempeñarán las tareas correspondientes con carácter “ad honorem”:

- a) El coordinador nacional del Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- b) El representante argentino ante el GAFI y el GAFILAT.
- c) El presidente de la Unidad de Información Financiera o quien éste designe.
- d) El subsecretario de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o quien éste designe.
- e) El director nacional de Asuntos Internacionales dependiente de la Unidad de Coordinación General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- f) El director nacional de Investigaciones dependiente de la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad.
- g) Un funcionario designado por la Agencia Federal de Inteligencia.
- h) Un funcionario designado por el Banco Central de la República Argentina.
- i) Un funcionario designado por la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- j) Un funcionario designado por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- k) Un funcionario designado por la Comisión Nacional de Valores.
- l) Un funcionario designado por el Instituto de Asociativismo y Economía Social.
- m) Un funcionario designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3 – Invítase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a la Procuración General de la Nación a designar un magistrado del Poder Judicial de la Nación y un magistrado del Ministerio Público Fiscal de la Nación, respectivamente, a los efectos de integrar el Comité creado por el art. 1 del presente decreto.

Art. 4 – El Comité que se crea por el art. 1 tendrá las siguientes funciones:

a) Conformar un mecanismo de coordinación interinstitucional para la elaboración de las evaluaciones nacionales de riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

b) Diseñar el plan de trabajo para el desarrollo de las evaluaciones nacionales de riesgos que se indican en el inc. a).

c) Convocar a participar del mecanismo de coordinación interinstitucional a las Administraciones Públicas provinciales y al resto de las Agencias Públicas, privadas y entes públicos no estatales con competencia en materia de prevención y represión del lavado de activos, de financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, en particular aquéllas representativas de los sectores identificados en el art. 20 de la Ley 25.246.

d) Identificar, recabar y analizar la información propia y de los sujetos y áreas bajo su supervisión, y de otros sectores relevantes, que pueda resultar necesaria para la formulación del diagnóstico de riesgos encomendado.

e) Elaborar un informe de evaluación nacional de riesgos de lavado de activos y uno de financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, para consideración y aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, y posterior divulgación a los organismos del sector público y los del sector privado competentes, en los términos y con los alcances que correspondan en cada caso de acuerdo con sus competencias y la sensibilidad de los datos involucrados.

f) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional una estrategia nacional para la prevención y el combate al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Art. 5 – Instrúyese a todos los organismos de la Administración Pública Nacional, e invítase a las instituciones competentes del sector privado a participar y prestar la máxima colaboración que les sea requerida para el cumplimiento del presente decreto por el coordinador nacional del Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o a través de los organismos que integran el Comité de Coordinación que se crea por el art. 1 del presente decreto.

Art. 6 – El Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, prestará el apoyo técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida.

Art. 7 – Las evaluaciones nacionales de riesgos de lavado de activos y las evaluaciones nacionales de riesgos de financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, serán sometidas a revisión cada dos años, con el objeto de efectuar las actualizaciones que correspondan.

Art. 8 – El ministro de Justicia y Derechos Humanos dictará el reglamento de funcionamiento interno del Comité de Coordinación creado por el art. 1 del presente decreto.

Art. 9 – Sustitúyese el art. 4 del Dto. 360/16, por el siguiente texto:

“Artículo 4 – Las funciones del Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo establecidas en los incs. a), b), c), d) y e) del art. 3 serán ejercidas por el Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Las funciones del Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo establecidas en los incs. f), g), h), i) y j) del art. 3 serán ejercidas por un coordinador nacional quien deberá tener un reconocido prestigio en la materia, que a su vez coordinará la actuación del Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”.

Art. 10 – El gasto que demande el cumplimiento de la medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 40.01 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Programa 41 - Prevención e Investigación contra el Terrorismo, el Crimen Organizado y el Cibercrimen - Justicia 2020.

Art. 11 – De forma.